

310.28
Exp N°189 de 13 de septiembre de 2023
Infracción

AUTO No. 1317

(14 SEP 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Queja N°50 de fecha 5 de abril de 2022 interpuesta por la señora Sonia Ortega Contreras contra el señor Javier Villamizar Flórez, en calidad de propietario de la empresa "Lácteos la Bendición", localizada en la vereda el Socorro Camajon, Municipio de San Juan de Betulia, quien presuntamente genera emisiones de humos, gases, vapores y partículas.

Que, mediante memorando de fecha 13 de mayo de 2022 se remitió la queja N°50 de fecha 5 de abril de 2022 a la Subdirección de Gestión Ambiental de la corporación para que designara al profesional de acuerdo a su eje temático con el fin de practicar visita técnica, verificar lo relacionado en la queja y determinar si existía peligro inminente para la zona de referencia y en caso de ser positivo, sugerir que medidas ambientales se deberían tomar.

De conformidad a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el informe de visita N°560.4.1-0050-2022 de fecha 24 de junio de 2022 del cual se extrae lo siguiente:

(...) DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE-en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita a la empresa Lácteos la Bendición.

En la siguiente imagen se observa la localización, en donde se sitúa la empresa "lácteos La Bendición" bajo las coordenadas geográficas 09°15'45.485^a latitud Norte y 75°11'57. 43^a Longitud Oeste en la vereda "El Socorro Camajón" municipio de San Juan de Betulia. La empresa está rodeada de un grupo de viviendas rurales que no superan las 50 viviendas en el entorno.

En primer lugar, se procedió visitar la empresa Lácteos la Bendición, donde posterior se realizó un recorrido por las instalaciones, observando lo siguiente

- *La actividad principal de la empresa es la producción de lácteos, siendo el queso mozzarella su producto principal.*
- *Al momento de ingresar a la empresa se observó el desarrollo normal de sus actividades industriales.*
- *Seguidamente se visitó las áreas relacionadas a los procesos de la empresa*

*Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,*

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28
Exp N°189 de 13 de septiembre de 2023
Infracción

1317

AUTO No.

(14 SEP 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

para obtener los productos lácteos:

RECORRIDO INSTALACIONES LÁCTEOS DE LA BENDICIÓN.

1. Proceso de recepción de materia prima, la cual cuenta con 1 tina de aproximadamente 200 Lts para la recolección de la leche. Cabe señalar que una vez recibida la materia prima (leche), se le realizan unas pruebas de plataforma con el objetivo de verificar su calidad y la no alteración de la misma.
2. Proceso de cuajado: para lo cual se cuenta con 7 tinas industriales, 5 con capacidad de 1000 Lts y 2 tinas con capacidad de 2000 Lts. En esta etapa se adiciona el cuajo a la materia prima, para finalmente obtener la cuajada
3. Proceso de Hilado: en este proceso se hace transferencia calórica para la cocción de la masa y pasteurización. Además, se adiciona sal y agua potable Para este proceso se cuenta con 4 máquinas hiladoras.
4. Proceso de moldeado: para este proceso se utiliza una máquina moldeadora que empuja la masa de queso, hacia un cilindro y se lleva a un molde rectangular.
5. Proceso de reposo en este proceso el producto se deja reposar, aproximadamente durante un periodo de 3 o 4 hrs.
6. Proceso de almacenamiento y enfriamiento se procede a empacar el producto final el cual es almacenado en un cuarto frío a temperaturas entre -6° y 6° aproximadamente.
7. Las Aguas Residuales no Domésticas ARnD, provenientes del lavado en las áreas de producción y utensilios son manejadas a través de un sistema de pretratamiento (trampa de grasas). Este sistema cuenta con 3 compartimientos que finalmente tiene como punto de descarga el arroyo Raicero.

Seguidamente se realizó visita de inspección, al área de operación de la fuente generadora de emisiones atmosféricas de la empresa, donde se observó lo siguiente:

- En el momento de la visita se identificó la operación de una caldera, la cual cuenta con una fuente de emisión "chimenea" a una altura considerable, la cual se observó generando grandes cantidades de humo.
- La infraestructura física de la caldera y sus componentes se observaron corrosivos y con falta de mantenimiento.
- El combustible utilizado para el funcionamiento de la caldera es carbón mineral hulla bituminosa térmico a granel, el cual es suministrado por La empresa C.I Frontiercoal S.A. S. es importante mencionar que para el mes de febrero de 2022 le vendió la cantidad de 34,36 Ton. la cantidad utilizada diaria es de 200 kg, en época de verano, mientras que en época de invierno se duplica.

310.28
Exp N°189 de 13 de septiembre de 2023
Infracción

1317 -

AUTO No.

(14 SEP 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *El carbón mineral es almacenado en un lote al costado de la caldera, este se encontró apilado, protegido por unas paredes construidas en bloques y su respectivo tejado.*
- *Dentro de los componentes del sistema de la caldera se observó un equipo: ciclón como medida de control de emisiones. La caldera se encontraba en funcionamiento normal.*

La visita fue atendida por el señor Cristian Martínez, en calidad de Ingeniero jefe de planta, quien manifestó lo siguiente:

- *Los horarios de producción son de 8 horas diarias, de lunes a Domingos.*
- *Se procesan diariamente entre 10.000 y 12.000 Lts de leche aproximadamente.*
- *La planta se encuentra distribuida en 6 áreas de proceso, las cuales son: recepción, zona de cuajado, zona de hilado, zona de moldeado, pasillo de reposo y zona de empaque y almacenamiento.*
- *La empresa no ha realizado la caracterización fisicoquímica de sus vertimientos (aguas residuales no domésticas) y su vertimiento no está autorizado por medio de permiso.*
- *La empresa no cuenta con Permiso de Vertimiento, sin embargo, según lo manifestado por el ingeniero de planta la empresa se encuentra tramitando ante la Autoridad Ambiental, por lo que se están desarrollando adecuaciones para dar cumplimiento al mismo.*
- *Los residuos generados del proceso, son dispuestos y almacenados en un predio colindante a la planta de producción.*
- *La empresa no cuenta con permiso de emisiones atmosféricas. Sin embargo, se ha venido adelantando el trámite ante la Autoridad Ambiental para la obtención del mismo*

Seguidamente, se procedió a visitar el predio de la quejosa, la señora Sonia Ortega Contreras, quien estuvo acompañando la visita, quien manifestó que:

"La quesera Lácteos La Bendición se encuentra operando hace aproximadamente 7 años. La problemática que se ha venido presentando durante hace un tiempo radica en los malos olores generados por el vertimiento de las aguas provenientes de la actividad de fabricación del queso, las cuales, según lo manifestado por la señora Sonia, son depositadas en un predio de propiedad de la empresa colindante a la propiedad de la quejosa. Sin embargo, se manifiesta que hace aproximadamente 15 días dejaron de percibir malos olores debido a que redireccionaron los vertimientos a otro punto de descarga, siendo este el Arroyo Grande según lo manifestado por la señora Sonia.

"Por otra parte, se manifestó que, la molestia generada en su mayoría se debe a raíz de la gran cantidad de humo generada por la empresa. Además, se manifiesta



310.28
Exp N°189 de 13 de septiembre de 2023
Infracción

1317

AUTO No.

(14 SEP 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

que este humo les genera a las personas que habitan en su vivienda fatiga, mareos, náuseas, entre otras. La presencia del humo, según manifiesta la señora Sonia se da entre 8:00 am y 10:00 am, en horas de la tarde y en algunas ocasiones en horas de la noche dependiendo con qué cantidad de leche disponga la empresa. Se manifiesta por parte de la quejosa, que ha instaurado varios derechos de petición los cuales no han sido atendidos.

Se anexó copia de los oficios instaurados por la señora Sonia Contreras ante diferentes entes de control.

Como todos los combustibles fósiles, el carbón emite dióxido de carbono (CO₂) cuando se quema. Además, la mayoría del carbón cambian contiene grandes cantidades de otros elementos, como azufre, mercurio y, a veces, ictio. Los efectos que produce el CO₂ en la salud es la asfixia por desplazamiento del oxígeno, pero esto se produce por concentraciones muy altas capaces de desplazar el oxígeno y reducir su concentración por debajo del 20%. En concentraciones altas, cercanas a 30.000 ppm, puede causar dolores de cabeza, falta de concentración, somnolencia, mareos y problemas respiratorios. Es importante señalar que las personas con problemas de asma, deben proveerse de un aire con bajas concentraciones de CO₂. Por otra parte, la quema de carbón, también provoca la formación de NOX, sustancia que puede provocar corrosión en la piel, acción corrosiva en el tracto respiratorio, quemaduras y enrojecimiento cutáneo y SOX, sustancia que puede provocar dificultad para respirar, inflamación de las vías respiratorias, afecta sobre todo las mucosidades y los pulmones provocando ataques de tos.

La empresa Lácteos la Bendición" utiliza una caldera como fuente energética, la cual funciona a base de carbón hulla bituminosa térmica a granel, con el fin de generar vapor caliente hacia el área de hilado. La cantidad de carbón que se utiliza son de 200 kg, diarios en época de verano, mientras que en época de invierno se duplica.

Por otra parte, de acuerdo al Certificado de fecha 05 de julio de 2019, emitido por el secretario de Planeación del Municipio de San Juan de Betulia, Darwin Jose Contreras Lázaro, contenido en el folio # 16 del expediente N° 228 de 07 de julio de 2021, referente al Permiso de Emisiones Atmosféricas, el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), establece que el predio donde se ubica la empresa Lácteos la Bendición, se encuentra en Zona Rural y su uso de suelo es el siguiente:

Uso Principal; agricultura tradicional, 2. Usos Compatibles; ganadería intensiva, agropastoril intercalado semi - intensivo, 3. Uso Condicionado; turismo, recreación, residencial, comercial, 4. Usos Prohibidos; minería y demás.

CONCLUSIONES:

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28
Exp N°189 de 13 de septiembre de 2023
Infracción

AUTO No. 1317

(14 SEP 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De acuerdo a la visita de inspección realizada a la empresa Lácteos la Bendición ubicada en la vereda "El Socorro Camajón" municipio de San Juan de Betulia, se concluye que:

- La empresa Lácteos la Bendición genera emisiones de humos, gases, vapores y partículas. Producto de la operación de una caldera como fuente fija, la cual funciona con combustible fósil (Carbón).
- La empresa Lácteos la Bendición tiene implementado un equipo "ciclón" como sistema de control de Emisiones atmosféricas, sin embargo, en la visita técnica se evidencio que no se encuentra en operación y que se generan grandes cantidades de humo.
- Es necesario que la empresa Lácteos la Bendición, cumpla con los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire acogidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior, con el fin de llevar un control de las Emisiones contaminantes generadas, siempre y cuando el funcionamiento de la empresa cumpla los usos del suelo, según el EOT del municipio.
- La empresa Lácteos la Bendición, genera aguas residuales no domésticas, producto del desarrollo de su actividad comercial, las cuales luego de pasar por un sistema de tratamiento (trampa de grasa), son descargadas al arroyo Raicero.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, y de acuerdo al Decreto 1076 de 2015, toda empresa generadora de vertimiento, y sean dirigidos a un cuerpo de agua, debe contar con el Permiso de Vertimiento otorgado por parte de la autoridad ambiental Carsucre. Cabe señalar que actualmente, la empresa no cuenta con dicho instrumento ambiental".

Que, mediante oficio N°03904 de 24 de julio de 2023 se requirió a la empresa Lácteos La Bendición a través de su representante legal y/o quien haga sus veces para que tramitara ante CARSUCRE el permiso de vertimiento, so pena de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la ley 1333 de 21 de julio de 2009. Sin embargo, hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a lo requerido.

Que, mediante memorando de fecha 18 de agosto de 2023 se remitió la queja N°50 de 5 de abril de 2022 a la Subdirección de Gestión Ambiental de la corporación con el fin de practicar visita técnica de manera inmediata en el lugar de los hechos y verificar si la empresa lácteos la bendición se encuentra generando vertimientos sin ningún tipo de tratamiento y en caso de encontrar hechos constitutivos de infracción imponer medida preventiva de suspensión, de conformidad al artículo 15 de la ley 1333 de 2009.

310.28
Exp N°189 de 13 de septiembre de 2023
Infracción

1317

AUTO No.

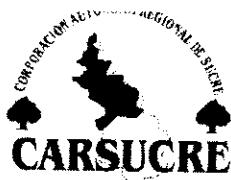
(14 SEP 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita y expidió informe de visita N°560.4.1-0152-23 de fecha 29 de agosto de 2023, mediante el cual se concluyó lo siguiente:

(...) CONCLUSIONES:

1. La empresa Lácteos La Bendición continúa desarrollando su actividad de procesos agroindustriales como la elaboración de productos lácteos (queso mozzarella).
2. Para la elaboración del queso mozzarella, Lácteos La Bendición sigue haciendo uso de carbón mineral como combustible de la caldera, sin presentar ninguna modificación en su operación; sin embargo, según lo acordado con el municipio y la comunidad cercana, la empresa se encuentra haciendo gestiones para cambiar dicho combustible a gas natural, minimizando así las emisiones hacia el medio ambiente. En este sentido, se hace conveniente informar a la corporación una vez ejecuten las modificaciones señaladas.
3. En la actualidad se está evaluando el recurso de reposición presentado por la empresa Lácteos La Bendición, por la negación del permiso de emisiones atmosféricas. Cabe anotar, que la empresa presentó un nuevo certificado de uso del suelo expedido por la secretaría de Planeación del municipio de Betulia, de fecha 22 de marzo de 2023.
4. La empresa Lácteos La Bendición genera con su actividad aguas residuales no domésticas producto del lavado de equipos y escorrentía en áreas de proceso (lactosuero), que son conducidas hacia una excavación del terreno tipo laguna de oxidación, sin impermeabilización de dicha área; por lo que requiere tramitar Permiso de Vertimientos para su operación, y además, dar cumplimiento a las normas de vertimiento vigente; es decir, la empresa deberá contar con un sistema de tratamiento para el manejo de sus vertimientos e implementar las medidas necesarias para la mitigación de olores.
5. Dado que durante su operación la empresa Lácteos La Bendición genera vertimientos sin el tratamiento adecuado y aún no ha iniciado el trámite de permiso de vertimiento, deberá suspender todo vertimiento de aguas residuales al suelo y/o cuerpo de agua, hasta tanto obtenga dicho permiso.
6. Como alternativa para no parar la operación de la empresa y no afectar su viabilidad financiera, ni a los trabajadores, deberá gestionar sus vertimientos a través de una empresa especializada que cuente con los permisos ambientales vigentes.
7. En el artículo segundo de la resolución No. 0121 del 06 de marzo de 2023, por la cual se negó un Permiso de Emisiones Atmosféricas, se le ordena a la empresa Lácteos La Bendición, la suspensión de sus actividades.



35

310.28
Exp N°189 de 13 de septiembre de 2023
Infracción

1317

AUTO No.

(14 SEP 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

correspondientes a la operación de una Caldera como fuente fija, que utiliza Carbón Mineral como combustible".

Que en atención a lo encontrado en la precitada visita, el día 11 de septiembre de la presente anualidad se llevó a cabo una visita nuevamente al área, para verificar los hechos registrados, evidenciando vertimiento en la socavación del terreno de la empresa lácteos la bendición sin ningún tipo de tratamiento y del cual se emana olores característicos que afectan el área circundante y a la comunidad, por lo que se procedió a imponer a la empresa Lácteos la Bendición, medida preventiva en flagrancia consistente en la suspensión inmediata de las actividades ejecutadas dentro del dentro del área correspondiente a la ubicación del lugar, lo anterior, mediante Acta de fecha 11 de septiembre de 2023, de conformidad con lo que establece el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 y mediante la cual se extrae lo siguiente:

(...) Nombres de quienes atienden la visita: Comunidad y Cristian Martínez Villamizar, identificado con cedula de ciudadanía N°1065833215 de Vallenar (jefe de planta), Yurany Bolaño Hernández, Sonio Ortega Contreras, Angie Solorzano Jaraba.

Objeto de la Visita: Realizar visita técnica y ocular a la empresa lácteos la bendición por contaminación ambiental.

Descripción del problema ambiental/ estado actual: En atención al objeto de la visita se realiza nueva inspección a la empresa lácteos la bendición, teniendo en cuenta los antecedentes presentados por contaminación ambiental manifestada por la comunidad de la vereda el camajon (Socorro # 3).

Al trasladarnos al lugar se evidencia manifestación en la vía principal que comunica al municipio de Betulia con Sincé, debido al inconformismos de la comunidad que señala afectación por emisión de humo generado en la caldera, la cual utiliza carbón mineral como combustible y los olores desagradables por emanación procedente de los vertimientos almacenados en excavación del suelo realizado en predio de la empresa.

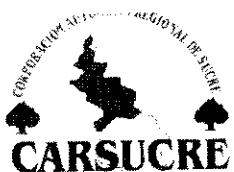
Durante la inspección no estaba en funcionamiento la chimenea que según lo señalado es encendida durante todo el día, así mismo, no se encontraba generando vertimiento procedente de la planta, sin embargo, el vertimiento ya almacenado en la excavación del terreno, genera la emanación de olores característicos que afectan el área circundante.

En el punto de la excavación se identifica el corte realizado a tubería en PVC corrugado que tenía en dirección hacia el arroyo.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp N°189 de 13 de septiembre de 2023
Infracción

1317

AUTO No.

(11 SEP 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La empresa no cuenta con permiso de vertimientos para su operación, así mismo, no se evidencia sistema de tratamiento previo al vertimiento.

La empresa se encuentra tramitando el permiso de emisiones atmosféricas, sin embargo, este se encuentra en evaluación del certificado de uso del suelo.

La empresa se encontraba desarrollando actividades de empaque de producto terminado. Los compromisos anteriormente trazados entre la empresa y la comunidad, aun no se han efectuado.

Señalando afectación a la salud de todas las personas residentes, entre ellos menores de edad.

La visita se hizo en compañía de la comunidad, personería y secretaría de salud departamental, con base a lo anterior, se procede a establecer medida preventiva de cierre de actividades hasta tanto la empresa cumpla con todas las normas ambientales vigentes, incluyendo permiso de vertimientos y la conversión del combustible según lo acordado con la comunidad y/o permiso de emisiones, teniendo en cuenta el cumplimiento de los parámetros.

Nota: se hace necesario que la empresa lácteos la bendición realice la succión de las aguas residuales que se encuentran durante la inspección en la excavación de terreno, a través de una empresa especializada que cuente con todos los permisos ambientales.

En acuerdo con la comunidad, se da viabilidad a la empresa para culminar la producción del día, es decir, con fecha 11 de septiembre de 2023.

La empresa se dedica a producción de queso mozzarella".

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos,

310.28
Exp N°189 de 13 de septiembre de 2023
Infracción

AUTO No.

1317

(14 SEPT 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009 establece que se considera infracción en materia ambiental **toda acción u omisión** que constituya violación a las disposiciones legales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 18:

"INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se le notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

Que la Ley 1333 de 21 de junio de 2009, señala en su artículo tercero que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que las medidas administrativas constituyen la manera como las autoridades que tienen a cargo el cuidado del medio ambiente y la gestión de los recursos naturales, adoptan decisiones sobre preservación, conservación, uso y aprovechamiento sostenible utilizando las prerrogativas de que disponen; entre ellas, el ejercicio de la potestad sancionatoria, que ha sido la herramienta de común utilización para cumplir con el mandato superior de la protección ambiental.

310.28
Exp N°189 de 13 de septiembre de 2023
Infracción

1317

AUTO No.

(14 SEP 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ergo, se entienden como normas ambientales las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, incluyéndose el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que el precitado Decreto preceptúa en su artículo 2.2.1.2.21.17. que: "*Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable a quien infrinja las disposiciones contenidas en este decreto serán las contenidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces*".

Ahora bien, en cuanto a la normatividad presuntamente vulnerada tenemos las siguientes disposiciones:

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°1076 de 2015.

- **Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo.** La prohibición de verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

- **Artículo 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos.** Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se trasmisirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevenientes al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.

- **Artículo 2.2.3.2.20.6. Facultad de la autoridad ambiental frente a vertimiento que inutiliza tramo o cuerpo de agua.** Si a pesar de

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp N°189 de 13 de septiembre de 2023
Infracción

1317

AUTO No.

(14 SEP 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

tratamientos previstos o aplicados, el vertimiento ha de ocasionar contaminación en grado tal que inutilice el tramo o cuerpo agua para los usos o destinación previstos por la Autoridad Ambiental competente. esta podrá o declarar la caducidad la concesión aguas o del permiso de vertimiento.

- **Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
- **Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

(...) Parágrafo 2. Los análisis muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

- **Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento.** La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de la normatividad ambiental se tiene a la empresa **LACTEOS LA BENDICIÓN**, representada legalmente por el señor José Ignacio Villamizar Flórez, identificado con cedula de ciudadanía N°91.258.758 de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES FINALES

Que, en virtud del principio de eficacia, a que se refiere el artículo 3º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tener en cuenta que los procedimientos deber

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28
Exp N°189 de 13 de septiembre de 2023
Infracción

1317

AUTO No.

14 SEP 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que, los instrumentos de control y manejo ambiental, son los mecanismos a través de los cuales las autoridades ambientales imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a los proyectos, obras o actividades, y estos deben desarrollarse de acuerdo a estos parámetros con el fin de conciliar la actividad económica con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano, por lo tanto, adelantar obras o actividades no autorizadas en los instrumentos ambientales constituyen contravención a las normas ambientales.

Una vez analizada la información contenida en el expediente N°189 de 13 de septiembre de 2023, esta Corporación adelantará la investigación de carácter ambiental en contra de la empresa **LACTEOS LA BENDICIÓN** a través de su representante legal el señor José Ignacio Villamizar Flórez, identificado con cedula de ciudadanía N°91.258.758 de Bucaramanga, de conformidad a lo evidenciado en el informe de visita N°560.4.1-0152-23 de fecha 29 de agosto de 2023 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, esto es, por las actividades de generación de aguas residuales no domésticas producto del lavado de equipos y escorrentía en áreas de proceso (lactosuero), la cuales son conducidas hacia una excavación del terreno tipo laguna de oxidación, sin impermeabilización de dicha área, así como la operación de una caldera como fuente fija que utiliza como combustible el carbón mineral para la elaboración de productos lácteos. Lo anterior, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándoles de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra la empresa **LACTEOS LA BENDICIÓN** a través de su representante legal, el señor **JOSÉ IGNACIO VILLAMIZAR FLÓREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°91.258.758 de Bucaramanga, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: TÉNGASE como prueba el informe de visita N°560.4.1-0152-23 de fecha 29 de agosto de 2023 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.



37

310.28
Exp N°189 de 13 de septiembre de 2023
Infracción

AUTO No. 1317

14 SEP 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido del presente acto administrativo a la empresa LACTEOS LA BENDICIÓN a través de su representante legal, el señor JOSÉ IGNACIO VILLAMIZAR FLÓREZ, identificado con cedula de ciudadanía N°91.258.758 y/o quien haga sus veces, en la siguiente dirección: Carrera 1 N° 2-30, Vereda el Socorro, Municipio San Juan de Betulia y al correo electrónico lacteosbendicion@hotmail.com, de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: COMUNIQUESE la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO QUINTO: PUBLIQUESE de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, la presente resolución en el Boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Aleyda Cassiani Ochoa	Abogada contratista
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

